



Circular 75-2020. MEDIDAS DE APOYO TRABAJADORES AUTONOMOS.

Distinguido cliente,

El día 29 de septiembre de 2.020, ha sido publicada, en el BOE, el Real Decreto-ley 30/2020, de medidas sociales en defensa del empleo.

En la publicación de dicha normativa, entre otras cuestiones se regula una serie de medidas de apoyo a trabajadores autónomos, que pasamos a esquematizarle en el siguiente cuadro, en función de las tres tipologías existentes:

	1	2	3
Tipo	Actividad Suspendida	No se acogieron a 2º cese actividad y reducción de ingresos	Cobraron 2º Cese de Actividad
Hecho	Cierre	Ingresos 4ºT 2020 < SMI < 50% Ingresos 1ºT 2020	Ingresos 4ºT 2020 < 75% Ingresos 4ºT 2019 y Beneficio 4ºT 2020 < 5.818,75€
Cuantía	50% de la base mínima de cotización 40% si convive con otro perceptor +20% familia numerosa	50% de la base mínima de cotización 40% si convive con otro perceptor	70% de la base reguladora 50% si realizan trabajos por cuenta ajena
Seguros Sociales	Exonerado	Exonerado	Deberá pagar sus Seguros Sociales después la mutua le abonará las cotizaciones por contingencias comunes junto con la prestación
Duración	Durante suspensión de actividad	Máximo hasta 31 de enero	Máximo hasta 31 de enero
Requisito	- Alta autónomo 30 días antes suspensión	- Alta de autónomo antes del 1/4/20 - No percibido prestación 2º Ceses de actividad	Haber percibido prestación 2º Ceses de actividad
Incompatible	- Trabajo cuenta ajena > 1,25 x SMI - Otra actividad autónomo - Rendimientos societarios	- Trabajo cuenta ajena > 1,25 x SMI - Otra actividad autónomo - Rendimientos societarios	Ingresos de trabajo por cuenta ajena > 1,25 SMI Suma Ingresos Netos de Trabajo por cuenta ajena y propia > 2,2 SMI
Solicitudes	En Mutua 15 días después del cese	En Mutua hasta 15 de octubre	En Mutua hasta 15 de octubre

TIPO 1: Autónomos obligados a suspender todas sus actividades por resolución adoptada por la autoridad para contener la propagación del COVID-19.

Requisitos:

– Alta en el RETA al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.

– Corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Cuantía de la prestación:

-Inicialmente el **50 % de la base mínima** de cotización de la actividad (420€). Ojo antes era del 70% de la base cotizada (660€).

–Se incrementa en un **20 %** si el autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una **familia numerosa** y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

–Se reducirá al **40%** cuando **convivan** en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el 1º grado de parentesco y 2 más **miembros tengan derecho** a esta prestación extraordinaria de cese de actividad.

Otras consideraciones:



*Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida **se mantendrá el alta de autónomo exonerado de la obligación de cotizar.**

Y el tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

*La prestación será **incompatible con:**

- la percepción de una retribución por **trabajo** por cuenta ajena, **salvo que los ingresos** del trabajo por cuenta ajena **sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional;**
- el desempeño de **otra actividad** por cuenta propia;
- la percepción de rendimientos procedentes de la **sociedad** cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre;
- la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

TIPO 2: Autónomos con reducción de ingresos que no se pudieron acoger al 2º cese de actividad.

Requisitos:

- No haber tenido derecho a las prestaciones por el 2º cese de actividad.**
- No tener ingresos** procedentes de la actividad de autónomo **en el 4º trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.**
- **Sufrir, en el 4º trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad de autónomo de al menos el 50% en relación con los ingresos habidos en el 1º trimestre del 2020.**
- Estar de alta en el RETA desde antes del 1 de abril de 2.020.**
- Hallarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

Cuantía y duración de la prestación:

- **50 %** de la base mínima de cotización (420€).
- Se reducirá al 40%** cuando **convivan** en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el 1º grado de parentesco y 2 más **miembros tengan derecho** a esta prestación extraordinaria de cese de actividad.
- La duración máxima será de 4 meses, no pudiendo exceder nunca del 31 de enero de 2.021.**

Otras consideraciones:

***Durante el tiempo del cese se mantendrá el alta como autónomo quedando exonerado de la obligación de cotizar.**

***Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.**

*La prestación será **incompatible con:**

- la percepción de una retribución por **trabajo** por cuenta ajena, **salvo que los ingresos** del trabajo por cuenta ajena **sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional** (950€ en 14 pagas anuales);
- el desempeño de **otra actividad** por cuenta propia;
- la percepción de rendimientos procedentes de la **sociedad** cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre;
- la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.



TIPO 3: Autónomos que ya venían cobrando la prestación por 2º Cese de Actividad.

Requisitos:

Podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2.021, siempre que durante el 4º trimestre del 2.020 se reduzca su facturación en al menos el 75 % en relación con el mismo periodo del año 2.019 y no tener unos rendimientos netos superiores a 5.818,75€ en ese trimestre.

Cuantía de la prestación:

-La cuantía de la prestación será el **50% de la base de cotización mínima (420€)** que le corresponda en función de la actividad.

El autónomo deberá ingresar las cuotas de la Seguridad Social, y después la mutua le abonará, junto con la prestación, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.

Otras consideraciones:

-El cobro de la prestación por cese de actividad **es compatible con el trabajo por cuenta ajena** pero los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional (950€ en 14 pagas anuales).

Podrán solicitar estas prestaciones, en el supuesto de cumplir con los requisitos indicados en la Mutua que tenga concertada, siendo necesaria la presentación a través de certificado digital, sino dispone del suyo, podemos ayudarle a obtenerlo.

El plazo para solicitar estas prestaciones comienza el día 1 de octubre y finaliza el 15 de octubre, es decir, se dispone de quince días naturales para su presentación.

Con relación a toda la información facilitada, manifestarle que, en caso de cumplir los requisitos y estar interesado, contacte con nosotros.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarle atentamente, Alcalá de Henares 02 de octubre de 2020.

Departamento de Gestión.



Móvil: +34 665 28 27 34

tlf: 918811231 - 918811211

fax: 918808303



VISITA NUESTRA WEB:

www.gtasl.es

*****Aviso*****

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 (RGPD) le informamos que tratamos los datos que usted nos ha facilitado para realizar la gestión administrativa, mercantil, laboral, contable y/o fiscal, así como enviarle comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. La causa que nos legitima es su consentimiento. No se cederán datos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional. [Aviso Legal](#)

El "Cliente" autoriza expresamente en este acto, que la mercantil "Gestión Tributaria Alcalá, S.L." utilice como medio de comunicación tanto las aplicaciones móviles, como los correos electrónicos.

Si usted no desea recibir nuestra información, póngase en contacto con nosotros enviando un correo a la siguiente dirección de correo electrónico: info@gtasl.es o mediante correo ordinario dirigido a GESTION TRIBUTARIA ALCALA S.L. sito en C/ GALLEGOS 8 - 28807 ALCALA DE HENARES - MADRID